

euros; don Mohamed Tahiri, 12.870,45 euros; don Abderrahmane Bouzeia, 25.212,67 euros; don Eusebio Campos López, 12.700,12 euros; don Juan Collado Vidal, 35.026,20 euros; don Mustapha el Filali, 13.719,37 euros; don Mohamed el Mourabiti, 11.630,36 euros; doña Susana Alonso Martín, 16.369,08 euros, y don Ahmed Belhaj Talbe, 5.354,47 euros, contra “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, por un importe total de 166.941,19 euros de principal, más 33.389 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Delegación de Hacienda, Agencia Tributaria y Jefatura Provincial de Tráfico.

Líbrese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Navalcarnero al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes de la ejecutada antes citada en cuantía suficiente para cubrir las cantidades indicadas por las cuales se despacha ejecución, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y, en su caso, se requiera a la ejecutada para que haga expresa manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otros procesos, concretar los extremos de este o estos que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, la ejecutada estará obligada a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.369/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en en el procedimiento de demanda número 519 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Frutos Gómez, contra la empresa “Selecciones AD París, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Se tiene por desestimada a la parte demandante doña Elena Frutos Gómez de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones previa notificación de la presente resolución a las partes y una ver firme.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez, don José Manuel García Marfil. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Elena Frutos Gómez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.374/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALICANTE

EDICTO

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 121 de 2008, por cantidad, instada por doña María del Carmen González Clemente, contra “Centro de Limpiezas Industriales, Sociedad Anónima”, se ha dictado auto de fecha 5 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, dijo: A los efectos de las presentes actuaciones se declara insolvente provisional a la ejecutada “Centro de Limpiezas Industriales, Sociedad Anónima”, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y una vez firme la misma, archívense las actuaciones sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Salvador Díaz Molina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Centro de Limpiezas Industriales, Sociedad Anónima”, cuyo paradero actual se desconoce, y el último conocido fue en la calle Francisco Navacerrada, número 8, Madrid, expido el presente en Alicante, a 5 de noviembre de 2008, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El secretario (firmado).

(03/33.435/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 271 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don David Peiró Margarit, contra “Servicios Institucionales de Comunicaciones, Sociedad Anónima”, “Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima”, “Comercial Redes Sistelcom, Sociedad Anónima”, don José Vicente Estrada Esteban, don Afrodisio Cuevas Guerrero, don Francisco Prada Ganoso, y “Grupo Mercados Telemáticos, Sociedad Anónima”, en materia de reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima”, “Comercial Redes Sistelcom, Sociedad Anónima”, “Grupo Mercados Telemáticos, Sociedad Anónima”, “Servicios Institucionales de Comunicaciones, Sociedad Anónima” y don Francisco Prada Ganoso, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en el día de la fecha siguiente:

Sentencia número 450 de 2008

En Barcelona, a 10 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don